



Informe Financiero

Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un Subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos.

Mensaje N° 013-370

I. Antecedentes

I.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual.

Mediante el presente proyecto de ley, se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar del 1 de mayo de 2022, del siguiente tenor:

- a) se eleva a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.
- b) se eleva a \$283.471 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
- c) se eleva a \$244.944 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.
- d) se elevan en 7,14% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.

Asimismo, a contar del 1 de agosto de 2022, se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:

- e) se eleva a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

Adicionalmente se señala que, en caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 supere el 7%, se elevará a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, a contar del 1 de enero de 2023. Asimismo, los montos descritos en los literales b, c, y d anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha,



en caso de cumplirse la condición descrita.

I.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

El proyecto de ley también considera un subsidio temporal a las MIPYMES para compensar el incremento del ingreso mínimo descrito anteriormente, con vigencia hasta el 30 de abril de 2023. Los beneficiarios de este subsidio corresponden a personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), estén o no exentas de pago del impuesto al valor agregado, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento. Se encuentran excluidas las personas jurídicas creadas por otras personas jurídicas.

Se pagará un monto fijo de \$22.000 por cada trabajador que ganare el ingreso mínimo entre enero y abril de 2022, considerándose para su cálculo, el mes que implique un número más alto de trabajadores en este rango de remuneración, empleados por la empresa. En caso de que aplique el reajuste del ingreso mínimo mensual a \$410.000 en enero de 2023, el monto a pagar por trabajador será de \$32.000, desde aquel mes y mientras esté vigente este subsidio. Para la determinación del monto total a pagar, se considerarán factores de ajuste, por tamaño y por cambios en el total de empleados de la empresa, que se describen con mayor detalle en la sección II.2.

El subsidio deberá ser solicitado una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio, tras lo cual le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo.

I.3 Canasta Básica Protegida

El proyecto de ley también concede, a contar del 1° de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos, en beneficio de los causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los causantes del Subsidio Familiar (SUF).

Su monto se calculará como el incremento del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en los últimos 12 meses contados desde el mes inmediatamente anterior al decreto exento que determine el monto del aporte, o el valor más actualizado disponible.



Cada causante dará derecho a un aporte al mes, y de manera excepcional y por una sola vez, el aporte correspondiente al mes de mayo de 2022 se pagará, además, a los beneficiarios de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y a los beneficiarios del subsidio familiar.

Este aporte será de cargo fiscal y su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, mediante los mecanismos que establece la ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

- a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2022 implicará el siguiente efecto fiscal estimado para los años 2022 y 2023:

**Tabla 1: Efecto fiscal del incremento al Ingreso Mínimo mensual
(miles de pesos de 2022)**

Concepto	2022	2023a	2023b
Mayor Gasto Subsidio Familiar	28.188.957	50.229.214	60.275.057
Mayor Gasto Asignación Familiar	9.080.817	9.029.661	11.935.342
Mayor Gasto Asignación por Muerte	2.596.547	5.411.715	6.494.058
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	334.903	742.834	891.401
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	784.663	1.407.122	1.595.728
Total	40.985.887	66.820.547	81.191.587

Nota: El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

Por último, se hace presente que el incremento del ingreso mínimo mensual (IMM) implicará un menor gasto fiscal por la entrega del subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), creado por la Ley N°21.218, el que dependerá de la magnitud en que se incrementen las remuneraciones de los beneficiarios de dicho subsidio.

Para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a enero de 2022 para proyectar el gasto esperado durante el 2022, en un escenario base en que no se incrementa el IMM.

Por otra parte, se simuló el efecto de los incrementos en el IMM sobre los salarios de los beneficiarios. Esta estimación requiere asumir la magnitud en que el incremento en el IMM se traspasa a las remuneraciones brutas de los beneficiarios. Por lo tanto, se asume que para aquellos que se encontraban percibiendo hasta el ingreso mínimo o el ingreso mínimo más gratificaciones¹ al momento de los reajustes, estos incrementos se traspasan en un 100% al monto percibido. Por otro lado, tanto para aquellos que se encontraban recibiendo un monto entre el ingreso mínimo y el ingreso mínimo más gratificaciones, así como para aquellos que se encontraban recibiendo sobre el ingreso mínimo más gratificaciones y hasta el ingreso mínimo más gratificaciones que entrará en vigencia al momento de los incrementos, se asume que el monto del reajuste se traspasa en un 60%. Adicionalmente, se asume que la totalidad de los beneficiarios mantienen una jornada igual a la reportada en la nómina descrita anteriormente.

¹ Este monto se obtiene al incrementar el IMM en un 25%, de acuerdo con la aplicación del artículo 50 del Código del Trabajo.

Al comparar el gasto total estimado a partir de este procedimiento, y el gasto proyectado en el escenario base, **este menor gasto se estima en \$31.602.012 miles.**

II.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Para calcular el efecto en gasto fiscal del subsidio temporal a las MIPYMES, se utilizaron datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en el Proyecto de Ley, y los siguientes supuestos:

- 1) Para el año 2022, el subsidio asociado será de \$22.000 por cada persona empleada. Para el año 2023, el subsidio será de \$32.000 en el caso de que la inflación del 2022 supere el 7%; en caso contrario, se seguirá subsidiando \$22.000.
- 2) Se cuantificó el número de personas que presentan ingresos por el valor del ingreso mínimo en el mes de enero de 2022, considerando además aquellas personas con un ingreso que representaría el salario mínimo mensual más gratificaciones legales. Para identificarlas, se consideró una vecindad de \pm \$1.000 en torno a ambos valores.
- 3) Se caracterizó al grupo de empleadores, utilizando la información de tramo de ventas reportado por el SII, descrito en la siguiente tabla:

Tabla 2: Tramos y Clasificación de empresas, en función de las ventas.

Tramo	Venta en UF anual	Clasificación de empresas SII
1	Sin información	Sin información
2	0 – 200	Microempresa
3	200 – 600	Microempresa
4	600 – 2.400	Microempresa
5	2.400 – 5.000	Pequeña empresa
6	5.000 – 10.000	Pequeña empresa
7	10.000 – 25.000	Pequeña empresa
8	25.000 – 50.000	Mediana empresa
9	50.000 – 100.000	Mediana empresa

Para cada empleador, se consideró la proporción de personas que estarían afectadas por el subsidio respecto del total de personas empleadas. En base a ello, y según lo determinado en el articulado, se excluyeron del subsidio a las

empresas que tienen menos del 15% en dicha proporción y que pertenezcan a los tramos 5, 6, 7, 8 o 9 descritos anteriormente.

La siguiente tabla muestra el total de trabajadores en donde el subsidio debiese aplicar (sujeto a los puntos 2) y 4) anteriores), junto con el factor de ventas descrito en el punto 3) anterior.

Tabla 3: Trabajadores y otros antecedentes considerados para el cálculo del subsidio

Tramos según SII	Personas empleadas	Factor de ventas	Se excluyen empresas con menos de 15% de personas subsidiadas
1 a 4	269.374	1	No
5 a 7	109.575	1	Sí
8	16.478	0,85	Sí
9	8.123	0,4	Sí
TOTAL	403.550		

- 4) El monto total a pagar a cada empresa será ajustado, por un factor vinculado al tamaño de la empresa, para lo que se utilizaron los datos de la tabla anterior. El factor para las empresas entre los tramos 1 y 7 (inclusive) es de 1 (o sea, se pagaría el subsidio completo para cada persona empleada). Para las empresas medianas, el factor de ventas estará determinado por un valor decreciente linealmente, que corresponderá a la cantidad que resulte de restarle a 1, el producto entre 0,000012 y lo que resulte de restarle 25.000 a los ingresos anuales en UF del empleador. Debido a la restricción de datos de ventas a nivel de empresa, se asume un valor de 0,85 para el factor de las empresas del tramo 8 y de 0,4 para las del tramo 9 (valores esperados del factor para cada tramo).
- 5) En tanto el factor de ajuste asociado al cambio en el número total de empleados, corresponde a la proporción que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo. El numerador corresponde al número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayor o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes disponible. El denominador será el número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base. Este factor empezará a utilizarse desde agosto de 2022.

Para las estimaciones, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente con la información del crecimiento mensual promedio entre 2015 y 2019 de los empleados en MIPYMES en la base del Seguro de Cesantía, respecto del mes de enero. La siguiente tabla muestra el factor estimado para los meses afectados:

Tabla 4: Factor de corrección de nivel de empleo

Mes	Factor de corrección del nivel de empleo
Agosto 2022	1,0067
Septiembre 2022	1,0001
Octubre 2022	1,0158
Noviembre 2022	1,0329
Diciembre 2022	1,0299
Enero 2023	1,0261
Febrero 2023	1,0244
Marzo 2023	1,0281
Abril 2023	1,0103

- 6) De forma de aproximar lo referido a la exclusión de MIPYMES creadas por personas jurídicas, se considera una disminución del 3,5% del gasto total, de acuerdo a información referida por el SII.
- 7) Finalmente, para calcular el mayor gasto fiscal que implica esta medida, se considera un supuesto de uso de un 90%.

Así, la siguiente tabla muestra el cálculo del gasto fiscal asociado al subsidio, para cada mes de los años 2022 y 2023 que serían relevantes, considerando lo descrito anteriormente.

**Tabla 5: Mayor Gasto Fiscal 2022 y 2023, Subsidio MIPYMES
(miles de pesos de 2022)**

Mes 2022	Costo 2022	Mes 2023	Costo 2023a	Costo 2023b
Mayo	7.539.772	Enero	7.736.541	11.253.151
Junio	7.539.772	Febrero	7.723.552	11.234.258
Julio	7.539.772	Marzo	7.751.360	11.274.706
Agosto	7.590.060	Abril	7.617.581	11.080.118
Septiembre	7.540.221	-	-	-
Octubre	7.658.599	-	-	-
Noviembre	7.787.931	-	-	-
Diciembre	7.765.100	-	-	-
Total	60.961.227		30.829.035	44.842.233

Nota: El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

III. Aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos

Para calcular el efecto en gasto fiscal del Aporte Compensatorio del Aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, o Canasta Básica Protegida, se proyectó el crecimiento de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) utilizando la inflación esperada para los meses de mayo a diciembre de 2022, según la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de abril 2022. Se utilizaron estos crecimientos proyectados y los crecimientos anteriores para obtener los valores esperados de las CBA. A estos valores proyectados se les restó la CBA informada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para los meses correspondientes del año 2021, obteniéndose una proyección del valor del beneficio para el año 2022.

Asimismo, se utilizaron datos 2021 y 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, para obtener causantes y beneficiarios, tanto de la asignación familiar (AF) como del subsidio familiar (SUF). Cabe mencionar que el subsidio se entregará con dos nóminas, una que cierra en diciembre 2021, para los beneficios a entregar entre mayo y agosto, y una que cierra en agosto 2022, para los beneficios a entregar entre septiembre y diciembre. En el caso del subsidio familiar, los beneficiarios considerados podrán llegar hasta 865.644 personas, mientras que los causantes llegarán hasta 2.122.309. En el caso de la asignación familiar, podrá llegar hasta 803.449 beneficiarios y 1.169.144 causantes.

Cabe mencionar, que para el mes de mayo se incluye un pago adicional por trabajador.

**Tabla 6: Mayor Gasto Fiscal Aporte Canasta Básica Protegida
(miles de pesos de 2022)**

Beneficiarios	2022	2023
Causantes Asignación familiar	66.553.842	0
Causantes Subsidio Único Familiar	137.779.823	0
Total Aporte Canasta Básica Protegida	204.333.665	0

IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De esta manera, el costo total en 2022 del mensaje presentado es de 274.678.767 miles, y se presentan dos escenarios para 2023, uno donde se cumple el supuesto de una inflación superior al 7% que da lugar a un aumento del IMM en enero de 2023 y un escenario donde ello no ocurre.

**Tabla 7: Mayor costo fiscal total del Mensaje N° 013-370
(miles de pesos de 2022)**

	2022	2023a	2023b
Aumento Ingreso Mínimo mensual (Tit. I)	40.985.887	66.820.547	81.191.587
Subsidio Temporal Mipymes (Tit. II)	60.961.227	30.829.035	44.842.233
Canasta Básica Protegida (Tit. III)	204.333.665	0	0
Efectos IMG	-31.602.012	-	-
Total	274.678.767	97.649.582	126.033.820

Nota: El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario. Se espera que la programación financiera del IMG en 2023 incluya el valor del IMM actualizado, por lo que no se estiman acá efectos fiscales respecto de esta alza en dicho año.

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título I de esta ley en el año 2022 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta ley, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto, se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación.

Para los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.
- Nómina de Beneficiarios del IMG, enero de 2022. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Subsecretaría de Evaluación Social (2022). Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informes Mensuales 2020-2022. Santiago, Chile.
- Superintendencia de Pensiones (2022). Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2022. Santiago, Chile.
- Superintendencia de Seguridad Social (2021). Estadísticas 2021. Santiago, Chile.
- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Estadísticas (Abril 2022). Estadísticas Económicas. Índice de Precios al Consumidor. Obtenido de: [<https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>]
- Banco Central (Abril 2022). Encuesta de Expectativas Económicas. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 54 GG

I.F. N°55 29.04.2022



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

